

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA**  
CIERRE ALGAS PARDAS MACROZONA SUR



SUSPENDE TRANSITORIAMENTE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL EN LAS REGIONES DE VALPO, LGBO, MAULE, ÑUBLE, BBIO, ARAUC, RÍOS, AYSÉN Y MAG, EN LAS PESQUERÍAS DE LOS RECURSOS HUIRO NEGRO, HUIRO PALO Y HUIRO FLOTADOR POR PERIODO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 18 MAR. 2021

RES. EX. N° 835

**VISTO:** Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico (R.PESQ.) N° 009 y N° 043, de fechas 19 de febrero y 04 de marzo, respectivamente, ambos de 2021, contenido en Memorandum Técnico (R.PESQ.) N° 043-2021, de fecha 16 de marzo de 2021; lo informado por el Consejo Zonal de Pesca de las Regiones de VALPO, LGBO y MAULE, mediante Oficio ORD. (C.Z.P.) N° 01/2021, de fecha 15 marzo de 2021; por el Consejo Zonal de Pesca de las Regiones del BBIO y ÑUBLE, por medio de Oficio ORD. (CZP3) N° 02/2021, de fecha 16 de marzo de 2021; POR EL Consejo Zonal de Pesca de las regiones de ARAUC y RÍOS en Oficio (D.Z.P.) ORD. N° 02, de fecha 18 de marzo de 2021; por el Consejo Zonal de Pesca de la Región de AYSÉN, a través de Oficio ORD./DZP AYSÉN/N° 02/2021, de fecha 10 de marzo de 2021; por el Consejo Zonal de Pesca de la Región de MAGALLANES, mediante Oficio (CZ V) N° 01-2021, de fecha 08 de marzo de 2021; las Leyes N° 19.880, N° 20.597 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. N° 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta N° 811 de 2016 y el Oficio (D.D.P.) ORD. N° 05, de fecha 1 de marzo de 2021, ambos de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para suspender transitoriamente por categoría de pescador artesanal y por pesquería, la inscripción en el Registro Artesanal en una o más regiones, tratándose de especies que hayan alcanzado el estado de plena explotación.



Que por otro lado, el artículo 1° B.-, de la mencionada Ley establece que el objetivo de dicho cuerpo normativo es la conservación y el uso sustentable de los recursos hidrobiológicos, mediante la aplicación de un enfoque precautorio, ecosistémico en la regulación de los recursos.

Que para la consecución del objetivo señalado precedentemente, el artículo 1° C.-, mandata al momento de adoptar medidas de conservación y administración de los recursos, que se aplique el principio precautorio, lo que implica ser más cauteloso en dicha labor, aun cuando la información científica sea incierta, no confiable o incompleta y no utilizar la falta de información como motivo para posponer o no adoptar medidas de conservación y administración.

Que, mediante la Resolución Exenta N° 811 de 2016, citada en Visto, esta Subsecretaría suspendió transitoriamente la inscripción, en todas sus categorías, en el Registro Artesanal en la pesquería de los recursos huiro negro *Lessonia spicata* y *Lessonia nigrescens*, huiro palo *Lessonia trabeculata* y huiro flotador *Macrocystis pyrifera*, desde las Región de Valparaíso hasta la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, con exclusión de la Región de Los Lagos.

Que de conformidad con lo anterior, la División de Administración Pesquera, mediante Informes Técnicos (R.PESQ.) N° 09 y N° 43, ambos de 2021, ha recomendado mantener la suspensión transitoria, en todas sus categorías, por un plazo de 5 años contados desde la fecha de la presente resolución, la inscripción en el Registro Artesanal en las pesquerías de los recursos huiro negro *Lessonia spicata* y *Lessonia nigrescens*, huiro palo *Lessonia trabeculata* y huiro flotador *Macrocystis pyrifera*, desde la Región de Valparaíso a la Región de Magallanes y Antártica Chilena, excluyendo nuevamente a la Región de Los Lagos, con el objeto de permitir el ordenamiento y explotación sustentable de las mencionadas pesquerías.

Que los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones de VALPO, LGBO y MAULE, de ARAUC y RIOS, de AYSÉN y de MAG, mediante oficios citados en Visto, informan que carecen de quorum para sesionar, por lo que se prescindirá de los informes de estos organismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que el Consejo Zonal de Pesca de las Regiones de ÑUBLE y BBIO ha acordado la adopción de la medida de suspensión transitoria de la inscripción antes indicada, haciendo suyo los Informes Técnicos (R.PESP.) N° 09 y N° 043 ambos de 2021, de esta Subsecretaría.

#### RESUELVO:

1.- Suspéndase por el término de 5 años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, la inscripción en el Registro Artesanal en las pesquerías de los recursos huiro negro (*Lessonia spicata* y *Lessonia nigrescens*), huiro palo (*Lessonia trabeculata*) y huiro flotador (*Macrocystis pyrifera*), en todas sus categorías, en las regiones de VALPO, LGBO, MAULE, ÑUBLE, BBIO, ARAUC, RÍOS, AYSÉN y MAG, de conformidad con el artículo 1° C.- y 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.



2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.**

MOV/MUV/MAG/NLI

  
**ALICIA GALLARDO LAGNO**  
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura



REPÚBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO  
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA  
CASILLA 100 - V  
VALPARAÍSO *mlg*

**SUSPENDE TRANSITORIAMENTE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ARTESANAL EN LAS REGIONES DE VALPO, LGBO, MAULE, ÑUBLE, BBIO, ARAUC, RÍOS, AYSÉN Y MAG EN LAS PESQUERÍAS DE LOS RECURSOS HUIRO NEGRO, HUIRO PALO Y HUIRO FLOTADOR POR PERIODO QUE SEÑALA.**

(EXTRACTO)

Por Resolución Exenta N° de esta Subsecretaría, se suspende por el término de 5 años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, la inscripción en el Registro Artesanal en las pesquerías de los recursos huiro negro, huiro palo y huiro flotador, en todas sus categorías, en las Regiones de VALPO, LGBO, MAULE, ÑUBLE, BBIO, ARAUC, RÍOS, AYSÉN y MAG.

El texto íntegro de la presente resolución se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

*Gallardo*  
ALICIA GALLARDO LAGNO  
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura



VALPARAISO,

18 MAR. 2021

